



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00025 00**

Accionante: MEDARDO RAFAEL BRITO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Acción: TUTELA

Mediante escrito presentado el 08 de febrero de 2017¹, la parte accionada por medio de apoderada impugna la sentencia proferida por este despacho el 03 de febrero de 2017 en la acción de la referencia, la cual le fue notificada por medio de correo electrónico el día 6 de febrero de 2017².

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 regula lo atinente a la impugnación de los fallos en acciones de tutela, y al respecto señala:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por lo anterior, y encontrándose en termino la impugnación, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

1º. Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo, se concede la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia proferida por este despacho el 3 de febrero de 2017.

2º. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folios 49.

² Folio 45 Y SS.